

REGLAMENTO CDAT FONCOLI

El CDAT se rige bajo la siguiente reglamentación:

1. El certificado de ahorro a término – CDAT tiene el carácter de nominativo, personal e intransferible y por consiguiente no es negociable. Puede ser expedido a uno o/y varios asociados, los cuales decidirán sobre su forma de manejo que podrá ser conjunta o alternativa. En caso de ser conjunto, los nombres de los titulares aparecerán unidos por la conjunción "y" requiriéndose la firma y la presencia de todos aquellos para redención del certificado. Si fue alternativo, la designación de los titulares llevará la conjunción "o" en cuyo caso la redención del certificado podrá efectuarse por cualquiera de ellos.
2. El CDAT no es negociable con terceros.
3. El titular de éste CDAT será el responsable de su custodia y buena conservación, no tendrá validez si se presenta con enmendaduras o alterado en cualquier forma. En caso de deterioro o destrucción parcial de éste, FONCOLI podrá proceder a su reemplazo, para estos casos, se exigirá la entrega del certificado original. En caso de pérdida, hurto, deterioro o destrucción total de éste CDAT, para su reposición se aplicará lo dispuesto en los artículos 802 y siguientes del código de comercio, en concordancia con la ley 1564 del 2012 en donde se otorga facultad para realizar el trámite de cancelación y reposición de certificado valor o acudir a la justicia ordinaria.
4. Este certificado se pagará únicamente el día de su vencimiento, a menos que este sea festivo o corresponda a fechas de cierre de FONCOLI, caso en el cual podrá pagarse el día hábil siguiente a su vencimiento. En ningún caso podrá redimirse antes de transcurrir el periodo inicialmente convenido.
5. Únicamente se entenderá como tenedor legal del CDAT quien aparezca en el cuerpo de este y en los registros en FONCOLI.
6. Si el titular legítimo del certificado no lo cobrara en el día hábil señalado, el certificado se entenderá prorrogado automáticamente por un plazo igual al inicialmente pactado y bajo las tasas de interés que se encuentren vigentes en FONCOLI y que son informadas a través de la página web www.foncoli.com.co, WhatsApp y vía mail.
7. La devolución de este certificado y el pago de sus intereses, se hará al tenedor legítimo, en la oficina donde fue expedido, previa presentación del CDAT y el respectivo documento de identidad del titular(es).
8. Los intereses se pagarán a las tasas pactadas en el certificado. Cuando el certificado se prorrogue, la liquidación se hará a plazo, monto origen del CDAT y la tasa de interés que se encuentre vigente en FONCOLI en el momento de la prórroga.

Los intereses que no sean cobrados en su oportunidad no causan rendimiento alguno y quedan a disposición del tenedor legítimo de este certificado a partir de la fecha que se hagan exigibles.
9. En caso de fallecimiento del titular del CDAT, el fondo entregará esta suma a quienes se encuentren como beneficiarios en la base de datos y por ley sean los llamados a sucederle al causante, según lo disponga la sentencia judicial proferida por el Juez o escritura notarial de sucesión respectiva; o quienes presenten documentos idóneos que certifiquen la calidad de herederos los cuales serán

Personería Jurídica No. 1929 Sep./ 85
Nit. 860.091.450-0

evaluados jurídicamente por el fondo y del resultado de ello procederá a la respectiva respuesta a los herederos solicitantes.

10. FONCOLI, aplicará retención en la fuente y todas las deducciones en los casos y las tasas fijadas por ley.

11. El depositante declara que la información suministrada al momento del depósito es verdadera y que los dineros depositados en el fondo no provienen de ninguna actividad ilícita.

13. El beneficiario, titular o tenedor legítimo del CDAT se compromete a actualizar por lo menos una vez al año, todos los datos consignados en el formato de vinculación y aquellos soportes solicitados e informados previamente por FONCOLI

14. Sobre este CDAT, aplican todas las normas legales vigentes, así como todas aquellas que las complementen, aclaren o modifiquen.

VIGENCIA. El presente reglamento rige a partir de la fecha, fue aprobado en la reunión de Junta Directiva del 06 de noviembre de 2024 según Acta No.746 .



FONCOLI

ORIGINAL FIRMADO

ORIGINAL FIRMADO

DEIBY TOVAR CRISTANCHO

DELIA YAMILE GALVIZ

Presidente

secretario

Personería Jurídica No. 1929 Sep./ 85
Nit. 860.091.450-0

En Colombia, el proceso de renovación de un CDAT (Certificado de Depósito a Término) y su envío a una persona natural está regulado principalmente por las normas emitidas por la Superintendencia Financiera de Colombia (SFC) y las leyes sobre el mercado de valores, que exigen a las entidades financieras garantizar la información y el cumplimiento de las disposiciones correspondientes. A continuación, te doy detalles sobre las normativas relevantes y cómo se gestionan los soportes y los envíos de información de la renovación del CDAT a una persona natural.

1. Ley 1328 de 2009

La Ley 1328 de 2009, que regula la protección al consumidor financiero, establece que las entidades financieras deben cumplir con las obligaciones informativas hacia los usuarios de servicios financieros. En cuanto a los CDAT, la ley establece las bases para el trato adecuado y la información transparente en los productos financieros. En el caso de la renovación de un CDAT, se debe proporcionar al cliente un soporte que indique claramente los términos y condiciones del nuevo depósito, incluyendo la tasa de interés, el plazo, el monto y las condiciones de la renovación.

Referencia Bibliográfica:

- Congreso de Colombia. (2009). Ley 1328 de 2009. Por la cual se dictan disposiciones sobre la protección al consumidor financiero y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 47.247.

2. Circular Externa 037 de 2017 de la SFC

Esta circular establece las obligaciones que las entidades financieras deben cumplir en cuanto a la entrega de información a sus clientes, incluidos los productos financieros como los CDAT. En el caso de la renovación de un CDAT, la entidad financiera debe garantizar que la persona natural reciba toda la información necesaria de manera clara, especialmente en lo que respecta a las condiciones del nuevo CDAT.

En términos generales, la entidad debe asegurar que se envíe un soporte escrito o electrónico que indique claramente las condiciones de la renovación, y debe mantener un registro de esa comunicación.

3. Decreto 2555 de 2010

El Decreto 2555 de 2010 regula el régimen de las entidades del sector financiero y los productos que estas ofrecen, incluidos los CDAT. Establece que las entidades deben enviar información relacionada con los productos financieros, y establece los plazos y formas en que dicha información debe ser entregada a los clientes, lo que también incluye la renovación de un CDAT.

Referencia Bibliográfica:

Personería Jurídica No. 1929 Sep./ 85
Nit. 860.091.450-0

- Ministerio de Hacienda y Crédito Público. (2010). Decreto 2555 de 2010. Por el cual se expide el régimen del mercado de valores y el régimen de las entidades del sector financiero. Diario Oficial No. 47.393.

4. Superintendencia Financiera de Colombia: Resolución 2172 de 2017

La Resolución 2172 de 2017 establece la obligación de las entidades financieras de enviar información exógena de sus productos y servicios. Esto incluye la obligación de reportar y enviar la información correspondiente a los consumidores de productos financieros, como los CDAT, especialmente cuando se trata de su renovación.

Referencia Bibliográfica:

- Superintendencia Financiera de Colombia. (2017). Resolución 2172 de 2017. Por la cual se modifican las disposiciones sobre la información exógena que deben reportar las entidades vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

5. Soporte de la Renovación del CDAT

El soporte de la renovación del CDAT debe ser entregado al cliente y debe contener información detallada, como:

- La tasa de interés pactada.
- El monto renovado.
- El plazo del nuevo CDAT.
- Las condiciones del nuevo CDAT (por ejemplo, si es a tasa fija o variable, si hay penalizaciones por retiro anticipado, etc.).
- La fecha en la que se realizó la renovación.

Este soporte debe enviarse de forma clara y transparente, ya sea físicamente o de forma electrónica (por ejemplo, a través de correo electrónico), dependiendo de lo pactado entre la entidad financiera y la persona natural.

6. Obligación de Notificación al Cliente

Si el CDAT se renueva automáticamente o se hace alguna modificación a las condiciones, la entidad financiera debe notificar a la persona natural con suficiente antelación (usualmente, al menos 15 días antes de la renovación), y proporcionarle un soporte en el que se le informe sobre los nuevos términos.